InnovaTech E.I.C.E.

OTROSÍ NÚMERO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ELECTRONICS - AID S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará en adelante **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra **MARIA ELIZABETH GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31267182 de Cali (V), quien obra en nombre y representación **ELECTRONICS - AID S.A.S.** NIT No. 900.333.970-3, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003,** teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se celebró el día 21/01/2026 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003,** cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE CONTRATACIÓN Y UNA BOLSA DE HORAS Y SERVICIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A INNOVATECH EICE EN EL DESPLIEGUE E IMPLEMENTACIÓN DE ISITECH EN EL MARCO ALIANZA ESTRATÉGICA. "

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31/07/2026 iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 21/01/2026.

4. Que el 22/07/2026 la supervisión informa que se hace necesario prorrogar el contrato aquí en comento a fin de garantizar la carga obligacional de INNOVATECH E.I.C.E, exponiendo que *"(…) En mi calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-01-21-003, suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y ELECTRONICS - AID S.A.S., cuyo objeto es la prestación de servicios para el diseño e implementación del módulo de contratación y una bolsa de horas y servicios para el acompañamiento en el despliegue e implementación de ISITECH, me permito solicitar la ampliación del plazo de ejecución actualmente establecido hasta el 31 de julio de 2026, extendiéndolo hasta el 31 de octubre de 2026. Sustento esta solicitud en lo siguiente: Dentro del contrato se contempló una bolsa de servicios consumibles (Ítem 2 — SaaS, Cloud e IaaS) por valor de $60.000.000, la cual a la fecha registra un saldo pendiente de ejecución. Esta bolsa responde a una necesidad estratégica de la entidad, orientada a garantizar respaldo tecnológico y disponibilidad de infraestructura en nube en caso de que INNOVATECH lo requiera durante la operación de ISITECH. Ampliar el plazo permite mantener vigente este respaldo y dar continuidad al servicio sin interrupciones, evitando que un vencimiento anticipado del*

IMPRIME ECO

contrato deje a la entidad sin la cobertura tecnológica prevista. (…) Como se observa, el contrato registra un saldo de $45.000.000 por ejecutar, equivalente al 56,25% del valor total, correspondiente principalmente a la bolsa consumible de servicios en nube (Ítem 2) y a las actividades pendientes del Ítem 1 (Sede Electrónica para Contratistas, capacitación y soporte inicial). Este saldo confirma la necesidad de ampliar el plazo para garantizar la ejecución completa del objeto contractual y el respaldo tecnológico ofrecido a la entidad. (…)"

5. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

6. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes amodificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitarla paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (…)*

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: (…) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de laslibertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan "autonomía de la voluntad privada".// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocidaen el "Code Civil" como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del "état libéral", que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestarcomún. (…)

Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho,fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite elbien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se disponeque la dirección general

IMPRIME ECO

OTROSÍ NÚMERO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ELECTRONICS - AID S.A.S.

de la economía estará a cargo del Estado y se renuevala potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana." (…) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del "poder dispositivo individual", regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismoindividualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado".

7. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR en plazo el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003** hasta el 31/10/2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Corresponderá al contratista la ampliación de las pólizas a que hubiere lugar de conformidad con la adición aquí descrita.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-21-003; las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente se conservan plena su vigencia y exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de laspartes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 22/07/2026

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO **GERENTE** **INNOVATECH E.I.C.E.**	MARIA ELIZABETH GUZMAN LONDOÑO **MARIA ELIZABETH GUZMAN LONDOÑO** Representante Legal **ELECTRONICS - AID S.A.S**

Redactor y transcriptor: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista

IMPRIME ECO